



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

**JUICIO DE
INCONFORMIDAD**

EXPEDIENTE: SG-JIN-
72/2021

ACTOR: PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** 07
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO
DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO: JORGE
SÁNCHEZ MORALES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** CHRISTIAN ANALÍ
TEMORES OROZCO

Guadalajara, Jalisco, a uno de julio de dos mil veintiuno.

La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha, emite sentencia, conforme a los razonamientos y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte:

1. Jornada electoral. El pasado seis de junio¹ se llevó a cabo la elección de diputados federales por el principio de mayoría

¹ Todas las fechas referidas corresponden a dos mil veintiuno, salvo indicación en contrario.

correspondiente al 07 Distrito Electoral Federal en el Estado de Chihuahua (Consejo o autoridad responsable).

2. Cómputo distrital. El nueve de junio siguiente el Consejo responsable realizó en sesión, el cómputo distrital de la elección señalada, cuyos resultados fueron los siguientes:²

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	(Con letra)	(Con número)
	Cincuenta mil cuatrocientos treinta y siete	50,437
	Veintinueve mil ciento setenta y un	29,171
	Dos mil sesenta y nueve	2,069
	Tres mil trescientos sesenta y dos	3,362
	Mil novecientos veintinueve	1,929
	Once mil cuatrocientos doce	11,412
	Treinta y un mil ochocientos treinta y un	31,831
	Dos mil setecientos ochenta	2,780
	Mil cuatrocientos setenta y nueve	1,479
	Mil doscientos diecinueve	1,219
	Doscientos sesenta y siete	267
	Quinientos treinta	530
	Ochenta y ocho	88
	Veintidos	22
	Ochenta y siete	87
	Diecisiete	17
	Cuarenta y siete	47
	Doscientos cuarenta y tres	243
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Veintitres	23
VOTOS NULOS	Seis mil setecientos setenta y un	6,771
TOTAL	Ciento cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro	143,784

² De acuerdo con el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, consultable en la memoria USB glosada en autos (cuyo contenido fue debidamente certificado por la secretaria del consejo responsable como se advierte a foja 87 de actuaciones) glosada a foja 86 de autos, en específico del archivo identificado como 3. Acta_comp_distrital_MR, de la carpeta EXPEDIENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL, subcarpeta PRIMERA SECCIÓN.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

SG-JIN-72/2021

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	(Con letra)	(Con número)
	Cincuenta mil ochocientos treinta y cinco	50,835
	Veintinueve mil quinientos treinta y seis	29,536
	Dos mil doscientos trece	2,213
	Tres mil cuatrocientos veintitres	3,423
	Dos mil ochenta y siete	2,087
	Once mil cuatrocientos doce	11,412
	Treinta y dos mil seis	32,006
	Dos mil setecientos ochenta	2,780
	Mil cuatrocientos setenta y nueve	1,479
	Mil doscientos diecinueve	1,219
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Veintitres	23
VOTOS NULOS	Seis mil setecientos setenta y un	6,771
VOTACIÓN FINAL	Ciento cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro	143,784

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS

CANDIDATO/A	(Con letra)	(Con número)
	Ochenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro	82,584
	Treinta y siete mil quinientos dieciseis	37,516
	Once mil cuatrocientos doce	11,412
	Dos mil setecientos ochenta	2,780
	Mil cuatrocientos setenta y nueve	1,479
	Mil doscientos diecinueve	1,219
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Veintitres	23
VOTOS NULOS	Seis mil setecientos setenta y un	6,771

Sesión que concluyó el diez de junio siguiente, misma fecha en que se expidieron las actas de cómputo y declaración de validez correspondientes, así como la constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el distrito federal en comento.

2. JUICIO DE INCONFORMIDAD

2.1 Interposición. Inconforme con los actos anteriores, el quince de junio de dos mil veintiuno, el Partido Encuentro Solidario, a través de César Paúl Ramos González, quien se ostenta con el

carácter de su representante ante el 07 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua, promovió juicio de inconformidad, aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente.³

2.2 Turno a ponencia. Recibidas las constancias respectivas, mediante acuerdo de veintiuno de junio del año en curso, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó integrar el expediente **SG-JIN-72/2021** y turnarlo a la Ponencia a su cargo para su sustanciación.

2.3 Radicación y requerimiento. Mediante proveído de veintidós de junio, el Magistrado Electoral acordó entre otras cuestiones, la radicación del expediente en la ponencia a su cargo, así como requirió a la autoridad responsable por diversas constancias relativas al trámite de presente asunto.

2.4 Cumplimiento de requerimiento. En su oportunidad, se tuvo por cumplido el requerimiento antes señalado, ordenándose a su vez, la glosa de las constancias atinentes.⁴

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad, promovido por un partido político, durante un proceso electoral federal, contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, su declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría atinente, realizados por el

³ Entre ello, solicitando el recuento total o parcial de votos.

⁴ Mismas que se tuvieron por recibidas mediante acuerdos de veintinueve y treinta de junio del año en curso.

07 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua, supuestos y entidad federativa que corresponde a la circunscripción plurinominal en la que esta Sala Regional ejerce su jurisdicción.⁵

3. IMPROCEDENCIA

Esta Sala Regional Guadalajara considera que, en el presente caso, se actualiza la **causa de improcedencia** prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,⁶ toda vez que el medio de impugnación fue interpuesto de manera extemporánea, esto es, fuera del término legal que la parte actora tenía para interponer dicho medio de impugnación.

En consecuencia, deberá **desecharse de plano** la demanda que motivó la integración del presente juicio, de conformidad con lo establecido en el numeral 9, párrafo 3, en relación con los diversos preceptos 7, párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso b) de la ley adjetiva general en la materia, como se expone a continuación.

⁵ Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 60, párrafo segundo, 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 165, 166, fracción I, 173, 174, y 176, fracción II la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafos 1 y 2, inciso b), 6, párrafo 3, 7, párrafo 1, 9, párrafo 1, 12, párrafo 1, 19, 34, párrafo 2, inciso a), 49, 50, párrafo 1, inciso b), 52, 53, párrafo 1, inciso b), 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como también los acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias y 8/2020, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación; y los artículos primero y segundo del acuerdo INE/CG329/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete (Cuarta Sección. Tomo DCCLXVIII, número 2).

⁶ En adelante ley de medios o adjetiva.

Lo anterior, toda vez que, de conformidad a los artículos antes citados, los medios de impugnación serán improcedentes cuando no se interponga dentro del plazo legalmente establecido,⁷ esto es, tratándose de los juicios de inconformidad, dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos distritales de la elección de diputados que corresponda.

Ello, en el entendido que, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles, por lo que los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.⁸

En esa tesitura, se tiene que en el caso concreto, el promovente controvierte el cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa en el 07 Consejo Distrito del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua.

Al respecto, de las constancias que integran los autos del presente, se advierte que la sesión de cómputo⁹ de la elección en cuestión concluyó el diez de junio pasado, por lo que tales actos fueron emitidos en esa fecha,¹⁰ de manera que el plazo para su

⁷ Con fundamento en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁸ De conformidad con el artículo 7, párrafo 1 de la Ley de Medios.

⁹ Que dio inició el nueve de junio pasado y finalizó el diez siguiente.

¹⁰ Como se advierte a fojas 80 a 85 de actuaciones, y de las constancias que obran en la memoria USB (cuyo contenido fue debidamente certificado por la secretaria del consejo responsable como se advierte a foja 87 de autos) glosada a foja 86 de autos, en específico

oportuna impugnación, transcurrió del once al catorce de junio del año en curso, como se evidencia enseguida:

MES	JUNIO							
DÍA	JUEVES 10	VIERNES 11	SÁBADO 12	DOMINGO 13	LUNES 14	MARTES 15	MIÉRCOLES 16	
PLAZO	0	1	2	3	4	5	6	
Actos	Conclusión del cómputo y declaración de validez	Días para presentar la demanda en tiempo				Presentación de la demanda		

En ese sentido, considerando que la demanda que dio origen al presente juicio, se presentó hasta el quince siguiente, es claro que su interposición fue extemporánea, lo que produce el desechamiento de plano de la demanda intentada.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Notifíquese en términos de ley; y en su oportunidad, devuélvase en su caso, las constancias atinentes a la responsable, y posterior a ello, archívese el asunto como concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos, certifica la votación obtenida; así como autoriza y da fe que la presente resolución se firma de

de los archivos identificados como 3 y 10 de la carpeta EXPEDIENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL, subcarpeta PRIMERA SECCIÓN.

manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.